POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984,

Que mediante radicado DAMA con No. 12540 de 25 de mayo de 2000, el señor MIGUEL SARMIENTO C. en su calidad de Administrador de la Asociación de Copropietarios Arco, solicita autorización para la tala de dos (02) Eucaliptos.

Que mediante visita/a la dirección señalada-se emitió Informe Técnico SCA-USM No. 8337 de 147 de julio de 2000 donde se informa que se considera técnicamente viable la tala de dos (02) Eucaliptos y la poda de estabilidad por formación de tres (03) Ficus Cauchos, siete (07) Acacias y dos (02) Saucos.

Que mediante Memorando SJ ULA No. 19232 de 11 de agosto de 2000 el Jefe de la Unidad Legal solicita al señor MIGUEL SARMIENTO C. en su calidad de Administrador de la Asociación de Copropietarios Arco, que allegue registro de matricula inmobiliaria del inmueble donde se encuentran los árboles en cuestión.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".









Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que de otra parte, el artículo 12 del mismo estatuto señala que "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan."

Al tenor de lo señalado establece el artículo 13 el evento en el cual la solicitud ha sido desistida tácitamente por el solicitante así: "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó al solicitante de la autorización de aprovechamiento forestal el lleno de los requisitos legales para decidir de fondo la solicitud impetrada, que transcurrido el término con el cual el solicitante contaba para complementar la solicitud y no habiendo ocurrido este evento, la solicitud se entiende desistida, por lo que se hace procedente el archivo de las presentes diligencias contenidas en el expediente **DM-03-00-1162.**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y









牌 5849

vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud realizada, por el señor MIGUEL SARMIENTO C. (en) su calidad de Administrador de la Asociación de Copropietarios Arco, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias, mencionadas, y se retire el Expediente DM-03-00-1162 de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese de lo proveído al señor MIGUEL SARMIENTO C. en su calidad de Administrador de la Asociación de Copropietarios Arco, en la Calle 151D No. 115-74 Apto 102 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

MOTIFIQUESE: PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 23-NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita

Revisó.- Dr. Oscar Tolosa Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García

Expediente DM-03-00-1162









EDICTO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 03-2000-1162 Se ha proferido el AUTO No. 5849 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 23/11/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS ARCO.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 06/02/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

1 on za lo Chacan S DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el ______ f t t v ZU1Z _____de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente





